

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-031362
Fecha de Radicado	18 de octubre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0519
Tema	Grupo 2 a Grupo 1 – Periodo transición y aplicación

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una entidad se constituyó en octubre de 2019 y desde ese momento empezó a aplicar la NIIF Pymes (anexo técnico No. 2 DUR 2420 de 2015), con la emisión y aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 la entidad cumplió los requisitos para pertenecer al grupo 1 por el nivel de activos y porque sus compras correspondieron en más del 50% a importaciones, mi pregunta es

¿en este caso cuál debe ser la fecha del ESFA bajo el anexo técnico No. 1 del DUR 2420 de 2015, debe ser a enero 1 de 2021 o a enero 1 de 2022?”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a su pregunta, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones entorno al cambio de grupo 2 (NIIF para las Pymes) al grupo 1 (NIIF plenas), como se puede observar, entre otros, en los conceptos Nos. 2021-0562, 2019-1220 y 2018-0794, a los que podrá acceder en el link www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Mediante concepto 2021-0562 indicó:

“Para el caso consultado, en el caso de una nueva entidad se establecerá el marco de información financiera aplicable teniendo en cuenta las cifras realizadas en su balance inicial y otros juicios de los administradores y encargados del gobierno, respecto de las actividades de la entidad. Si la entidad cumplió los requisitos para pertenecer al Grupo 2, y posteriormente los cumple para el Grupo 1, deberá realizar la transición correspondiente para aplicar el nuevo marco, teniendo en cuenta el período mínimo de permanencia de 3 años, tal como se señala en el DUR 2420 de 2015 ARTÍCULO 1.1.2.4. (...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

De otro lado, la entidad deberá realizar en ese momento de nuevo la evaluación de sus transacciones y complejidades así como las cifras en sus estados financieros que le indiquen que para el caso consultado la entidad si deba pasar de Grupo 2 a Grupo 1”.

Por lo tanto, para la adopción de un nuevo marco técnico de información financiera como en este caso, las NIIF plenas, es necesario considerar el periodo de transición¹ y aplicación², siempre que se cumplan las condiciones indicadas para cambio de grupo, de la siguiente manera:

Decisión u obligación para el cambio	Periodo de transición en el cual deberá presentar:	Periodo de aplicación en el cual deberá presentar:
Por ejemplo: Año 2022	- Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA bajo el nuevo marco normativo NIIF Plenas a 01/01/2022. - Del 01/01/2022 al 31/12/2022 presentará información financiera bajo el nuevo marco normativo NIIF Plenas pero también debe tener información contable bajo NIIF para Pymes. - Deberán solicitar autorización e informar de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejar la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por algún organismo de supervisión.	Primeros Estados Financieros bajo NIIF plenas al 31/12/2023 comparativos con el periodo al 31/12/2022 y a 01/01/2022. Nota: Para que exista comparabilidad del primer periodo de aplicación la entidad deberá en único comprobante contable realizar todos los ajustes generados en el cambio de marco normativo reconociéndolo en la contabilidad el 01/01/2023.

¹ Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo – DUR 2420 de 2015

² Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo – DUR 2420 de 2015



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20